

SE SUSCRIBE

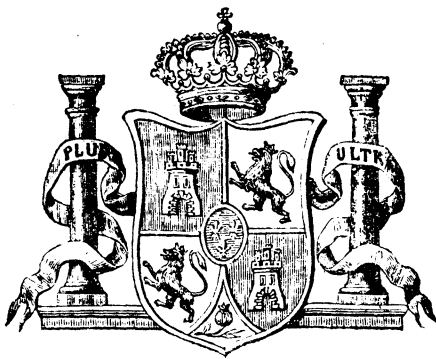
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces, ultramar, and foreign, and rows for subscription durations (1 month, 3 months, 6 months, 1 year).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción de las seras de esparto necesarias para verificar la remesa de papeles que el Archivo del Ministerio de Hacienda debe hacer al general de Simancas, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1857.

1.º El contratista se obliga a entregar en el Archivo del Ministerio de Hacienda 200 seras, iguales al modelo que está de manifiesto en la misma dependencia. 2.º Las seras han de ser de pleita blanca de esparto, fuerte y de la llamada naranjera, bien cosidas, con dos asas y su tapa.

3.º Será de cuenta del contratista el coser las tapas de las seras despues de llenas, atarlas fuertemente con buenas lias, y fijarles el tarjeton que cada sera debe llevar, siendo obligacion suya poner el hilo y lienzo necesario.

4.º El contratista entregará 50 seras a los ocho dias de aprobarse el remate, y el resto, de 25 en 25, segun el Archivo los vaya necesitando.

5.º Se devolverán y serán reemplazadas por otras las seras que no reúnan las circunstancias expresadas en la condicion 2.º

6.º De cada entrega de seras se dará al contratista el correspondiente resguardo; y por él, previas las formalidades convenientes, se le abonará su importe por la Tesoreria central.

7.º El precio de cada sera con las condiciones marcadas, tapa, cosido, lienzo é hilo, se fija en 41 rs. vn.

8.º El acto de la subasta se celebrará en el Archivo del Ministerio de Hacienda el dia 18 de Febrero próximo, de una a dos de la tarde. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y si hubiese dos ó más igualmente ventajosas que estén conformes con los requisitos prevenidos y con la forma previamente adoptada, se abrirá la puja a la baja, únicamente entre ellos, durante media hora, contada despues de concluir la señalada para admitir proposiciones; adjudicándose la subasta al mejor postor luego que recaiga la aprobacion superior.

9.º Para tomar parte en esta subasta se justificará haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 220 rs., que se devolverá a los que no se admitan sus proposiciones, reteniéndose las de aquellos que las presenten más ventajosas hasta la adjudicacion del remate, y despues se conservará solo la de la persona a cuyo favor quede hasta que haya cumplido con toda exactitud su compromiso.

10.º El contratista otorgará escritura formal y solemnemente para que se haga efectiva su responsabilidad por cualquiera falta en el cumplimiento de este contrato, la que se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad, y cuya escritura contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular, procediéndose desde luego contra la cantidad depositada y bienes del contratista, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 20 de Setiembre de 1852; quedando ademas obligado a satisfacer los gastos del expediente, así como los de la escritura que se otorgue.

No cumpliendo el contratista con las condiciones que quedan expresadas, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Madrid 31 de Enero de 1858.—El Archivero general, Juan Francisco Mathé.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado, se obliga a entregar en el Archivo del Ministerio de Hacienda, acondicionándolas con todas las circunstancias que se expresan, 200 seras de esparto, al precio cada una de... reales. Y para acreditarlo acompaña la carta de pago de la suma que por garantía se exige en la 9.ª condicion.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 31 de Enero de 1858.

Rs. vn. Cs.

Table with columns for 'Han ingresado...' and 'Se han devuelto...', showing financial data for the savings bank.

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Caldas de Malavella, dotada con 4.000 rs. vn. anuales, los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a la referida corporacion durante el término de un mes, a contar desde la publicacion del presente

anuncio, segun se halla prevenido en el art. 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845. G-rona 26 de Enero de 1858.—José de Urbistondo. 359

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, partido de Arenas, dotada con 4.000 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha. Avila 28 de Enero de 1858.—José M. Garelly. 354

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado un recibo dado en el año de 1855 por D. Victor Ovejero, recaudador de contribuciones en esta capital, a D. Angel Delgado por la cantidad de 350 rs. que se le han exigido en el anticipo de 230 millones, se encarga a la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en este Gobierno de provincia dentro del término de dos meses, despues de los que, si no se hubiese consignado aquella presentacion, se declarará nulo y de ningun valor dicho recibo, procediéndose a lo que haya lugar. Palencia 25 de Enero de 1858.—Jimenez Cuenca. 300

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Secretaria del Ayuntamiento de Rios, en esta provincia, dotada con 1.600 rs., se halla vacante por separacion del que la obtenia.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento con los documentos necesarios en el término de un mes. Orense Enero 22 de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera. 297

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEEN.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá la Real, en esta provincia, dotada con 6.600 rs. anuales, los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a la expresada corporacion durante el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. 309

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de cirujano del concejo de Ibias, en la provincia de Oviedo, dotada con 3.000 reales anuales, satisfechos de los fondos municipales, con más los derechos que se hallan consignados en el arancel formado por el Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del mismo dentro del término de un mes, contado desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno. Oviedo 25 de Enero de 1858.—Francisco Rubio. 310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAR DE RIO ALAMA.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de esta villa de Aguilar del Rio Alhama, en la provincia de Logroño con la dotacion de 10.000 rs. anuales, pagados en metálico por el Ayuntamiento por trimestres vencidos. Es de segunda clase, ó sea para la asistencia de toda la poblacion, que consta de ménos de 500 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas, dentro del término de un mes y francas de porte, con sobre al Ayuntamiento de ella. Aguilar 20 de Enero de 1858.—El Alcalde, Calixto Lapena. 314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHIDONA.

D. Cristóbal Aragon y Madrid, primer Teniente de Alcalde en ejercicio de la Alcaldia.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y con autofuccion del Gobierno de provincia, se ha creado en esta villa una plaza de médico-cirujano, dotada con 2.200 reales anuales, pagaderos de fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa en el término de 30 dias, a contar desde esta fecha, corrido el cual se procederá a su provision en el que reúna las cualidades prevenidas por la ley. Archidona 4 de Enero de 1858.—Cristóbal Aragon.—P. A. D. A., Francisco Garcia Gonzalez, Secretario. 302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESPERA.

D. José de Peralta y Duarte, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que resultando vacante la plaza de Farmacéutico titular de la misma por fallecimiento de Don Tomas Ortiz que la desempeñaba, por disposicion del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia por medio del presente a fin de que las personas que se hallen adornadas de los requisitos necesarios para obtenerla dirijan sus solicitudes a dicha Corporacion en el preciso plazo de 30 dias, a contar desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, terminado el cual se hará la eleccion entre los que se hayan presentado. La dotacion fija que ha de disfrutar será la de

2.200 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Espera 16 de Enero de 1858.—José de Peralta.—Antonio Dominguez, Secretario accidental. 326

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCOY.

D. Joaquin Manuel Cardo, Alcalde constitucional de la ciudad de Alcoy, provincia de Alicante.

Hago saber, que no habiéndose presentado a la diligencia de llamamiento y declaracion de soldados y suplentes de la actual quinta de la reserva a pesar de las repetidas citaciones hechas por escrito y por bandos los mozos que a continuacion se expresan, ni logrado tampoco averiguar su paradero, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha resuelto declararles soldados y suplentes respectivamente, y que se les emplee por edictos en los periódicos oficiales para su presentacion personal a la entrega en la caja de la provincia el dia 8 del próximo Febrero; pues de lo contrario serán declarados profugos. Antonio Juliá y Perez, hijo de Francisco y Josefa, número 32. Francisco Mora y Catalá, de Antonio y Magdalena, número 112. José Torregrosa y Pastor, de José y Teresa, número 131. Juan Roig y Jordá, de Tomas y Rita, núm. 2, de 1856. Antonio Blanes y Roig, de Josa y Ramona, número 17, de id. José Gishbert y Blanes, de José y Rita, núm. 34, de idem. Alcoy 27 de Enero de 1858.—Joaquin Manuel Cardo. 337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES.

Hallándose vacante la plaza de medicina y cirugía de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. pagaderos de los fondos de propios, y las iguales que contrata con los vecinos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se publique dicha vacante por el término de 30 dias, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, a fin de que los aspirantes que gusten puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término señalado, con la advertencia que se admiten solicitudes de los profesores que solo ejerzan la facultad de medicina solamente, a fin de que no habiendo solicitudes que reúnan las dos facultades, pueda ser nombrado como titular el que reúna las circunstancias necesarias de la primera. Villanueva de las Cruces 19 de Enero de 1858.—El Alcalde, José María Ponce.—El Secretario, Andres Moreno Serpa. 355

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GARROBO.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada en 2.900 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales, se encuentra vacante; y a fin de que los que aspiren a dicho empleo puedan dirigir sus solicitudes a esta corporacion, se hace público para que lo efectuen en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno. Garrobo 15 de Enero de 1858.—José Juan Delgado.—Bernardo Martinez. 317

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHINCON.

Con la competente autorizacion superior se contrata por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchon un reloj público de torre, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Las ruedas del reloj serán de bronce, y las imperiales de 18 pulgadas de diámetro. 2.º El escape será Achivillee, ó límiese de clavijas con repeticion de la hora cada cuarto. 3.º La cuenta de dicha hora ha de ser de sierra. 4.º Que ha de tener muestra ó esfera interior que convenga con la exterior para los casos en que haya que ponerle en hora. 5.º Que ha de tener un doble muelle ó contrapeso que cuando se le dé cuerda no se pare ni haga variacion alguna. 6.º Que ha de tener su piñon y cigüeña para darle cuerda, y esta no ha de ser ménos que para 30 horas. 7.º Que ha de tener dos agujas, una que marque las horas y la otra los minutos. 8.º Que ha de levantar un mazo de 18 a 20 libras. 9.º Que las pesas que le han de mover no han de exceder de 30 libras cada una. 10.º Que segun el presupuesto facultativo que se ha formado, el precio del reloj no pase de 7.500 rs., incluidos gastos de conduccion y colocacion; quedándose el que haga proposicion más ventajosa con el reloj que actualmente hay en dicha villa, el cual ha sido valorado en dicho presupuesto en 4.500 rs.

11.º Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Alcalde de la expresada villa en el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

12.º El contratista garantizará la buena calidad del reloj por espacio de dos años, dando fianza suficiente a satisfaccion del Ayuntamiento.

13.º La cantidad en que sea contratado el reloj y el reloj viejo serán entregados al que haga proposicion más ventajosa en el acto de quedar colocado el nuevo reloj y tan luego como se formalice la oportuna escritura de venta y fianza.

14.º Al siguiente dia de los 30 en que este anuncio aparezca en la Gaceta del Gobierno y hora de las once de su mañana se abrirán por el Sr. Alcalde de la expresada villa de Chinchon en su Sala consistorial los pliegos de proposiciones que se le hayan dirigido, rematándose el contrato en favor del que presente la más ventajosa, con tal que se halla arreglada a las condi-

ciones que anteceden. En caso de haber dos proposiciones iguales, en el acto se decidirá por la suerte cuál de las dos ha de admitirse.

15.º Si el rematante no cumpliese las condiciones necesarias para otorgar la escritura, quedará rescindido el contrato y se celebrará nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia que pueda resultar del primero al segundo. 312

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Gregorio Bayon, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados para la quinta de Milicias provinciales el mozo Manuel Fernandez, núm. 41, correspondiente al primer sorteo del año de 1856, cuyo paradero se ignora, el Ayuntamiento que presido ha acordado citarle y emplazarle por medio de edictos en la Gaceta y Boletín de Avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, señalándole hasta el dia 8 de Febrero próximo para que verifique su presentacion en estas Casas consistoriales, pues que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 26 de Enero de 1858.—Gregorio Bayon. 295

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO.

Los mozos que a continuacion se expresan no se han presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados terminado para la Milicia provincial; por lo tanto la Municipalidad acordó citarlos, llamarlos y emplazarlos para que se presenten ante la misma ó en su entrega en caja el dia que se designa a este Ayuntamiento, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, previa la formacion de expedientes, segun la ley de Reemplazos vigente. Los mozos que se citan son del primer sorteo de 1857.

- 4 Matias de Pico, hijo de Dámaso, de Gestoso. 6 Gabriel de Gen, hijo de Francisco, de id. 8 Pedro Bañobre, hijo de Pablo, de San Félix. 10 Felipe Lopez, hijo de Juan, de id. 12 Jacobo Sanjujo, hijo de Antonio, de id. 16 Ambrosio Seijas, hijo de Luis, de id. 17 Juan Rodoño, hijo de Miguel, de Taboada. 22 Antonio Cabana, hijo de Anastasio, de San Félix. 25 Pedro Gonzalez, hijo de Francisco, de Gestoso. 28 Lorenz San Martín, hijo de Andres, de id. 29 Francisco Blas Viñas, hijo de Antonio, de id. 36 Santa Perez, hijo de Manuel, de San Félix. 38 José Fornos, hijo de Andres, de Gestoso. 40 Jo.º Lope, hijo de Manuel, de San Félix. 43 Ramon Antonio Corral, hijo de Juan, de Gestoso. 45 Manuel Rejo, hijo de Miguel, de Santa Juliana. 47 Juan de Pico, hijo de Tomas, de Gestoso. 53 Ventura Gonzalez, hijo de Anastasio, de id. 62 Francisco Bonome, hijo de Antonio, de id. 65 Francisco Gonzalez, hijo de Mariano, de id. 66 Antonio Martinez, hijo de Felipe, de San Félix.

Primera serie de 1856.

- 6 José Varela, hijo de Ramon, de San Félix. 12 Manuel Perez, hijo de Teresa, de id. 15 Tomas Moras, hijo de Luis, de Gestoso. 26 Francisco Fernandez, hijo de Pedro, de San Félix. 32 Pedro Balsa, hijo de Blas, de Gestoso. 38 Rosendo Gomez, hijo de Francisco, de id.

Segunda serie de 1856.

- 6 Ramon Doca, hijo de Andres, de Gestoso. 9 Gaspar Tejeiro, hijo de Juan, de id. 10 José Desbe, hijo de Baltasar, de Vilacha. 11 Francisco Vazquez, hijo de Rosendo, de Gestoso. 12 Fernando Morado, hijo de Luis, de id. 15 Antonio Perez, hijo de Manuel, de San Félix. 21 Justo Varela, hijo de Antonio, de id. 22 Manuel Fernandez, hijo de Rosendo, de Gestoso. 24 José Seijas, hijo de Antonio, de Santa Juliana. 25 Gaspar Gomez, hijo de Baltasar, de Gestoso. 26 José Varela, hijo de Ramon, de San Félix. 30 Pedro Casdelo, hijo de Cayetano, de Gestoso.

Monfero Enero 19 de 1858.—El segundo Alcalde, Tomas Pereyra.—Romualdo Vela, Secretario. 327

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 1.629 fanegas de trigo. 2.549 arrobas de harina. 4.155 libras de pan cocido. 10.443 arrobas de carbon. 82 vacas, que componen 32.627 libras de peso. 451 carneros, que hacen 9.844 libras de peso. 160 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 51 a 55 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, a 22 1/2 cuartos libra. Idem de ternera, de 75 a 95 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 134 a 140 rs. arroba, y de 46 a 48 cuartos libra. Idem fresco, a 40 cuartos libra.

Idem en canal, de 80 á 84 rs. arroba.  
Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.  
Jamón, de 120 á 138 rs. arroba, y de 46 á 54 cuartos libra.  
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 21 cuartos libra.  
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 12 á 16 cuartos.  
Garbanzos, de 30 á 34 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.  
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 17 á 24 rs. arroba, y de 7 á 10 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabón, de 52 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.  
Algarroba, de 36 á 38 rs. id.

24 fanegas á 170	170
90.....	180
510.....	190
228.....	200
85.....	210
40.....	220
297.....	60

TOTAL..... 2.009

Quedan por vender sobre 690 fanegas.  
Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 31 de Enero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.		ESTADO DEL CIELO.	
9 de la mañana	28.051	Grados	0° 5'	N. E.	Despejado		
12 del día	28.088	Reaumur.	4° 6'	N. E.	Alguna nebl.		
3 de la tarde	27.941	Grados	4° 7'	N. E.	Algunos nubos.		
6 de idem.	27.939	Centígrados.	9° 2'	N. E.	Idem.		
Calor máximo del día	.....	.....	6° 7'	.....	.....		
Calor mínimo del día	.....	.....	2° 0'	.....	.....		

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 31 DE ENERO DE 1858.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 25 de Enero.—Diferida, 25 3/16.—Interior, 37 5/8 papel.  
Amsterdam 25 de Enero.—Diferida, 25 9/16.—Exterior, 42 3/4.—Interior, 37 1/4.  
Frankfort 25 de Enero.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 37 1/2.  
Londres 25 de Enero.—Consolidados, 95 1/2, 5/8.—Diferido español, 25 3/4, 26.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.  
Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto y término de 30 días, á Miguel Dominguez y Martinez, natural de Driebes, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, soltero, mozo de labor, de 27 años de edad, para que en dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á elegir Procurador que le represente y evacuar el traslado que se le ha conferido del escrito fiscal en la causa criminal que contra el mismo estoy siguiendo por haber atropellado con un carro, y muerto de sus resacas, á un niño en Carabaña, advertido que de no verificarlo, pasado el término, se le declarará contumaz y rebelde, y sin más citarle, se procederá á la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Chinchón á 28 de Enero de 1858.—Manuel Baquero.—Por su mandado, Nicolas Segovia. 336

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.  
Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Fernandez é Isabel Lasheras, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra las mismas sobre estaña; en el concepto que de no presentarse en ese término, se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las actuaciones sucesivas á su nombre con los estrados del Juzgado.  
Dado en Zaragoza á 26 de Enero de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo. 333

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.  
Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martín.

residente en esta capital, de oficio bracero del campo, y de edad de 24 años, para que en el término de 30 días que se le señalan se presente en este Juzgado, sito en la plaza del Carbon, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que se sigue de oficio contra el mismo sobre falso testimonio; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, entendiéndose en otro caso las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado en su nombre, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 339

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz' Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, se cita á D. Juan de la Cruz Verdes Montenegro, Baron de Castellar, y á Doña María del Carmen Wanastroch, domiciliados en esta corte, para que dentro del término de nueve días se presenten, por sí ó por medio de sus representantes legítimos, en la Escribanía del referendatajo, calle Mayor, núm. 414 triplicado, para entregarles ciertos actos judiciales procedentes del reino de Nápoles.  
Madrid 23 de Enero de 1858.—Santiago Urdiales.

Juzgado de primera instancia de Segovia.—En la noche del 31 al 1 de Diciembre último fueron robadas de la iglesia parroquial del lugar de las Navas de San Antonio, de este partido, las alhajas siguientes:  
Un copon liso de plata, sobre dorado por dentro.  
Una cajita de plata con su cruz movable encima de la tapa, destinada á llevar el sagrado Viático á los enfermos.  
Un incensario de cobre plateado con una inscripción en su peana que dice: Le dió Pedro del Pozo año de 1852.  
Una nabela con cucharilla, tambien de cobre plateado.  
Una sabanilla de lienzo perteneciente al altar mayor.  
En dicho Juzgado, por la Escribanía de número del que refrenda, se instruye causa criminal en averiguacion de los autores de tan sacrilego robo, y ademas de 4.000 rs. en dinero moneda de cobre, que tambien se llevaron de dicha iglesia. Se encarga á los Alcaldes de todos los pueblos del reino inquieran de los párrocos y sacristanes si por algun sujeto se les ha tratado de vender alguna de las citadas alhajas, participándole en tal caso á este mencionado Juzgado de Segovia sin retraso.  
Segovia y Enero 25 de 1858.—El Juez de primera instancia, Juan Presa y Huerta.—El Escribano originario, Deogracias Sanz.

D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido especial de Hacienda de la provincia.  
Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Puerto Piroz, vecino de la Legiosa, Portugal, para que en el término de 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este mi Juzgado á ser oido en la causa criminal de oficio que contra él instruyo con motivo de haberle aprehendido la fuerza de carabineros de esta comandancia varios géneros de licito é ilícito comercio que en union de otros tres jugados conducian por el Rodeo, término de Genesosa, el 26 de Enero del año último, á cuyo sujeto se le atenderá caso de presentarse, y de no, se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las actuaciones con los estrados de esta Audiencia, parándole el perjuicio á que haya lugar.  
Salamanca y Enero 22 de 1858.—Gregorio Romea.—Por mandado de S. S., Joaquin Frutos. 348

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion ha dejado D. David Grey, natural de Berwich, en Escocia, el cual falleció en esta villa intestado el 30 de Setiembre último, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á ejercer las acciones que les correspondan; y apertibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Medina del Campo á 27 de Enero de 1858.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Lino Lorenzo de Villaverde. 349

D. Joaquin Arroyo Salazar, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Guadalajara &c.  
Por el presente y término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á D. Braulio Gutierrez, Administrador que fué de Rentas estancadas de Cogolludo, en esta provincia, para que se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascrito Escribano se sigue contra el mismo Don Braulio en este Juzgado por malversacion de caudales públicos; en la inteligencia que si no lo verifica dentro de dicho término se sustanciará la causa con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Guadalajara y Enero 29 de 1858.—Joaquin Arroyo.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero. 354

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de este tercio &c.  
Por el presente cito y emplazo á Domingo Esperon, natural de Galicia, para que en el preiso término de 30 días, contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta plaza á prestar sus declaraciones y oír sus descargos en la causa que contra él y otros, sobre sospechas de hurto de porcion de carbon de piedra, pende en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito; apertibido que pasado dicho término sin haber comparecido se continuará y sustanciará la causa en su rebeldía, parándole las providencias que se dicten el perjuicio que hubiere lugar.  
Cádiz 22 de Enero de 1858.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramon Maria Pardillo. 352

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia y de Hacienda de la provincia.  
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de la ley al reo D. Francisco Camacho Biruega, vecino de esta ciudad y natural de la villa de Nijar, soltero, Abogado y de edad de 44 años, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia pronunciada por S. E. la Audiencia del territorio en 6 de Mayo del año anterior por la que condenó al Camacho en cinco años de prision menor con suspension de todo cargo y derecho político durante el mismo tiempo, á la restitucion de las cantidades exigidas y al pago de las costas y gastos del juicio. Y no lo haciendo en dicho término, para el referido fin, le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer su presentacion en esta cárcel á cumplir la condena indicada impuesta por dicha Superioridad.  
Dado en Almería á 26 de Enero de 1858.—José Aguilera Suarez.—Por mandado de S. S., Antonio Roda. 353

PARTE NO OFICIAL

EXÁMEN HISTÓRICO-CRÍTICO del influjo que haya tenido en la poblacion, industria y comercio de España su dominacion en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

POR

D. FLORENCIO JANER (1).

IX.

(Continuacion.)

Pero eran igualmente equivocadas las ideas que regia acerca del tráfico y contratacion interior del reino. La movilidad de la corte de los antiguos Reyes de Castilla hacia preciso que la siguiesen mercaderes de viveres y mantenimientos. La experiencia de los excesos de su codicia hizo tomar algunas providencias para reprimirlos, que continuaron rigiendo hasta entrado el siglo XVI. «Probablemente de estos principios nació cierto descrédito y prevencion contra la regatería ó tráfico intermedio desde el labrador al consumidor que, aumentando con el tiempo, ocasionó la Pragmática ántes citada de Madrid de 1530 contra el libre comercio interior de los granos. Esto fué un notable retroceso en nuestro sistema económico. Las leyes antiguas de Castilla contaban los granos y carnes vivas entre las cosas verdaderas ó que se prohibian extraer del reino, pero su comercio interior era libre. La Pragmática de Madrid abolíó esta libertad, y las máximas de restriccion se fueron extendiendo y estableciendo progresivamente en todas materias. Por la Pragmática de Madrid de 6 de Noviembre de 1551 se proscribió el giro interior de letras, mandándose que no se diesen á cambio maravedís algunos por ningun interés de un lugar destes reinos para otro lugar dellos, ni de una feria á otra de las que se hacen en estos nuestros reinos, so pena de ser tratados los contraventores como usureros y logreros, incurriendo en los castigos que á estos señalaban las leyes. Todavía no se alcanzaba la máxima, hoy día tan trivial, de que el tiempo es dinero, y las demas que autorizan el precio racional de las anticipaciones, reservando los beneficios del cambio al comercio extranjero, y privando de ellos al tráfico interior del reino. Por último, en el año de 1552, año ominoso, año verdaderamente funeral y mortuorio de la industria, de los oficios y del comercio castellano, diferentes Pragmáticas á porfia se propusieron destruir y aniquilar todo movimiento comercial dentro de la Peninsula. La de Toro de 23 de Abril del expresado año, atribuyendo á los revendedores el encarecimiento de las carnes para el abasto y manutencion de los pueblos, prohibió toda regatería en el ramo de carnes vivas de ganado lanar, cabrío, vacuno ó de cerda, exceptuando solo de la ley á los obligados de las carnicerías, á quienes se permite comprar con muchas precauciones para que no puedan traficar con sus acopios, sino que los hayan de vender en los tajones al precio de postura y no en otra manera. Otra Pragmática de la misma fecha, atribuyendo tambien el encarecimiento de los paños á los revendedores de lanas, prohibió el comercio intermedio de éstas dentro del reino, imponiendo varias trabas y formalidades á los compradores de lana para el extranjero, y permitiendo solamente que en las ciudades de Cuenca, Segovia, Toledo, Córdoba, Ubeda y Baeza, y en otras partes donde habia obraje de paños, pudiese la justicia y regimiento disputar una ó dos personas á quienes fuese licito hacer acopios para revender, al precio fijado por la justicia y en los mismos pueblos, á los fabricantes que careciesen de facultades para proveerse al tiempo del esquiloe, y con las precauciones convenientes, para que el Diputado ó Diputados no pudiesen hacer otra clase de tráfico. Finalmente, la Pragmática de 25 de Mayo del propio año de 1552, Pragmática que hace época en la historia de la economía española, y que no puede menos de mirarse con asombro y horror, no contenta con prohibir la extraccion á países extranjeros de toda clase de tejidos de lana, de la seda y tejidos de ella, de los cueros y de todos los artefactos en que entra el cuero como primera materia; en una palabra, no contenta con destruir gran parte del comercio exterior activo del reino, tiró tambien á destruir el de los mismos ramos dentro de la Peninsula.

Prohibe la compra de paños por mayor á todos los que no tengan tiendas públicas, los cuales no podrán venderlos sino en sus tiendas á la vara; prohibe el comercio intermedio de pastel, rubia, alumbres, rasuras y otros cualesquier ingredientes necesarios para el obraje y tinte de los paños, con pocas y muy penadas excepciones, solo en algunos artículos; prohíbe absolutamente el comercio intermedio de cueros al pelo, y pone estrechas condiciones y trabas al de los cueros curtidos y adobados, y respecto de obras hechas de cuero, solo permite que se compren en Granada y Córdoba aderezos de caballos y borcegués para las ferias del reino, y que únicamente puedan comprarlos los que tuvieren tiendas públicas para venderlos por menudo y no de otra manera.  
Y para complemento de la ruina de este gé-

(1) El autor se reserva los derechos de reproduccion y traduccion.

nero de manufacturas permite la Pragmática que de fuera de estos reinos se puedan traer y meter cuero y cualesquier obras fechas dello para lo tornar á vender, concediendo al comercio extranjero el favor y anchura que se negaba al nacional. No parece sino que los entendimientos estaban hechos al revés de lo que convenia; y solo esta invencion de ideas ó algun maligno influjo á favor del comercio extranjero puede explicar otra providencia muy semejante á la anterior, contenida en la Pragmática ya citada de Toro de 23 de Abril, en la cual se previene que los que sacaren lanas fuera destes reinos sean obligados á registrar las sacas de lana que llevar en los puertos por donde salieren..... y obligarse á dar fianzas que dentro de un año traerán de retorno por el mismo puerto por cada 12 sacas de lana un farde de lienzo de á media carga y dos paños enteros: lo cual hayan de registrar ante las justicias que registraron las lanas cuando las sacaron. ¿Qué dirán de esto en la actualidad las naciones óltas é industriosas de Europa? ¿Qué dirá la que no permite entrar ni aun los vestidos de los viajeros que van á visitarla? ¿Qué juicio formarán de la penetracion y sabiduría de un Gobierno que allá en su tiempo las hizo temblar con el aparato de su poder, y recelar el establecimiento de la Monarquía universal?»

Las limitaciones y trabas puestas al comercio interior del reino, disminuyendo la contratacion y las ventas, minaban y destruian el fundamento principal de las rentas ordinarias de la Corona, que eran las alcabalas, y obligaban por esta razon á aumentar cada día más las demandas de los servicios ó contribuciones extraordinarias que otorgaban las Cortes. Pero todo se sacrificaba al deseo de acallar los inconsiderados é importunos clamores contra la subida de los precios en los artículos de consumo.

Este es el objeto que resuena constantemente en todas las providencias gubernativas de aquel tiempo sobre la materia: á esto solo se aspiraba sin reparar, ni detenerse en los medios, que solian ser tan equivocados.

Todo lo dicho manifiesta que los gobernantes que tuvo Carlos I fueron siendo cada vez más favorables á la prosperidad del reino, y que, lejos de apadrinar y proteger la aplicacion y el trabajo productivo y de crear nuevos ramos de granjería, no parece sino que se propusieron entorpecer, mortificar y destruir los que hallaron establecidos, hasta que finalmente las Pragmáticas del año 1552 llevaron el mal á su colmo y amenazaron aniquilar por entero las artes, el tráfico y todos los géneros de industria castellana.

Las Cortes de Valladolid de 1555, enseñadas sin duda por la experiencia, reclamaron contra algunas disposiciones de las que se han mencionado como muy contrarias á la industria y comercio del reino, aunque insistieron en pedir otras igualmente perjudiciales; pero Carlos I no respondió á las demandas de aquellas Cortes, como tampoco habia respondido á otras, y en tal estado de cosas entró á reinar Felipe II, quien no dejó de suspender interinamente gran parte de las fatales Pragmáticas, aunque se puede pensar que esta suspension fué realmente solo intarina y aun nula, porque la decadencia y perdimiento de la industria y comercio fueron confirmándose más y más cada día.

El mismo sistema en general fué siguiendo en el reinado de Felipe II, como siguió igualmente en los reinados sucesivos: «intervencion continua de la Autoridad, restricciones y reglamentos perpétuos, sin que la experiencia de los inconvenientes y la progresiva decadencia de nuestras fabricas fuesen bastantes para que se abriesen los ojos y conociesen los extravíos.» El rígido y severo Felipe II no dejó de expedir muchas leyes que, adolecendo de los mismos vicios, no habian de cumplirse. «Felipe II, decia uno de nuestros antiguos economistas que vivió en su reinado (1), procuró restituir los Estados, con la ordenacion de sus justas leyes, al más seguro y dichoso estado que ser pudo, sin dejar cosa que no hiciese ni ley que no renovase. Pero estaban ya los nuestros tan hechos á romper con la fuerza de las leyes, que aunque fué grande su poder, su prudencia, su rectitud y justicia, cual jamas en ningún Príncipe cristiano la hubo, no se consiguió el santo fin de su buen celo, y la ley que un día salía, á muy pocos no se guardaba.» ¿De qué servian todas las virtudes que este autor supone en Felipe II, si no podia hacer guardar las leyes? No se guardarían por ser viciosas é impracticables.

Las Cortes de 1594 hacian al mismo Felipe II la siguiente pintura melancólica del estado del reino: «La verdad es que no hay ni se puede poner duda es, que el reino está consumido y acabado del todo, sin que haya hombre que tenga caudal ni crédito, ó casi ninguno, y el que alcanza, no es para granjear, negociar ni tratar con él, sino para recogerse á otra manera de vida la más estrecha y escasa que se halla, con que pueda conservar pobremente lo que tiene, ó sustentarse dello poco á poco hasta que se acabe....., de donde viene la universal pobreza y necesidad que hay en todos los Estados..... En los lugares de obrajes de lanas, donde se solian labrar 20 y 30,000 arrobas, no se labran hoy seis; y donde habia señores de ganado de grandísima cantidad, han disminuido en la misma y mayor proporcion, acaciendo lo mismo en todas las otras cosas del

(1) Cellorigo, Memorial de la política necesaria y útil restauracion á la república de España, págs. 31 y 32.



comercio universal y particular. Lo cual hace que no haya ciudad de las principales de estos reinos ni lugar ninguno, de donde no falte notable vecindad, como se echa bien de ver en la muchedumbre de casas que están cerradas y despobladas y en la baja que han dado los arrendamientos de las pocas que se arriendan y habitan.»

Se ve, pues, que no en el siguiente siglo, como han creído muchos, sino en el XVI, había ya España llegado á la mayor calamidad y miseria, la que no dejó de manifestarse bastante aun desde el principio del mismo siglo (1). Para conocerlo, no hay sino mostrar cómo los apuros del Erario, que ya vimos haber aquejado mucho á los Reyes Católicos, continuaron de una manera que parece increíble en los reinados de todos sus sucesores de la dinastía austriaca, á los que hemos creído deber limitar nuestras noticias é investigaciones en todos los puntos de esta obra.

Los criados de Felipe I pidieron, á la muerte de éste, que se vendieran sus ropas para cobrarse ellos de los salarios que se les estaban debiendo.

Cuando Carlos I empuñó el cetro español eran tales los apuros, que su abuelo Fernando de Castilla no pudo facilitarle 100.000 ducados que pedía desde Flandes, y ni los recursos extraordinarios de que aquel echó mano, ni la masa de rentas incorporadas al Erario por la enérgica firmeza del Cardenal Cisneros, ni las contribuciones nuevamente establecidas, ni los abundantes servicios decretados por las Cortes, pudieron sacar de miserias al Tesoro público, como se echa de ver por la cédula librada en Valladolid á 29 de Enero de 1523. En ella se dice: «que después de examinado lo que montaban las rentas ordinarias, y los gastos, y las cosas que se habían de suplir, resultaba que la paga de las guardas, y artillería, y acostamientos, y continuos, y tenencias, y casa de la Reina, mercedes ordinarias y extraordinarias, salarios de Corregidores, y los otros pastos y cosas que se habían de librar y pagar en cada un año, ordinariamente montaban mucho más de lo que le quedaba á las rentas Reales, y era causa de que S. M. y sus rentas estuviesen siempre adeudadas y gastadas, y que las rentas del año que está por venir se tomasen y librasen para los pastos de el año presente, y para cualquiera necesidad que ocurra se había de acudir á vender y empeñar el Patrimonio Real: siendo tal la escasez, que por estar la paga del ejército muy atrasada, tenían que vivir á costa de los pueblos. Esta falta llegó al extremo de hallarse los soldados mandados por el Gran Capitan en Italia desnudos y hambrientos, y con el alcance de 14 pagas (2).

En el año 1556 eran ya tantos los empeños de la Corona contraídos por Carlos V, que no pudiendo pagarlos, se trató de hacer bancarota. El Consejo de Hacienda, dice un historiador de Felipe II (3), daba las más altas voces sobre pedir el Rey, que acababa de suceder, dineros, y que los buscasen por las vías posibles, y ellos que viniese á procurarles, porque el Emperador consumió tantos, que no sabían cómo remediar la necesidad de su hijo, por el empeño y poca disposición para dar ni aun los 3.300.000 rs. que les pedía.

En el año de 1557 tuvo Felipe II que volver á tomar, como su padre prestadas muchas sumas á grandes intereses, y pedir donativos, con lo cual, los subsidios de las iglesias y una flota que arribó de América, llegó á juntar gran Tesoro para las empresas que meditaba.

En la proposición que Felipe II hizo el año de 1559 á las Cortes de Toledo les descubrió «cuanto se había menoscabado su Real Patrimonio con ventas y empeños forzosos, continuados desde el Sr. D. Hernando, mi abuelo, por todo el reinado del Emperador mi Señor, á quien, como sucedí legítimamente, heredé cargas, obligaciones y enemigos... Mucho es, añadió, lo que se queda debiendo, y para su pago conviene concedais caudal con que formar armada que defienda y una tantos y tan separados Estados por el Océano y Mediterráneo.»

Pero, dice uno de nuestros economistas (4), sin embargo de la suma prudencia de aquel gran Monarca, de su rigidísima economía en el gasto de su casa que no pasaba de 10.000 ducados cada mes, del crecimiento de las alcabalas desde el 5 al 10 por 100, de la continuación de los arbitrios y ventas de sus antecesores y creación de otras nuevas, se vió precisado á suspender el pago de los réditos de la deuda nacional, que fué la famosa bancarota de que tanto han hablado los autores extranjeros.

Por fin, fueron tan extremadas las penurias del Tesoro en el reinado de Felipe II, que habiendo mandado S. M. pagar 400 rs. á un sujeto, replicó la Contaduría mayor que no los había; y en un billete que el mismo Monarca escribió en 1575 á su Contador mayor Francisco de Garnica, le decía: «Os diré lo que deseo, y es que la Hacienda se asentase de manera que no nos viésemos en lo que hasta aquí: y pues el remedio de lo que

ahora se trata es el último que puede haber, si este se desbarata, mirad lo que con razón lo sentiré, viéndome en 48 años de edad y con el Príncipe de tres, dejándole la Hacienda tan sin órden como hasta aquí; y demas desto qué vejez tendré, pues parece que ya la comienzo, si paso de aquí adelante, con no ver un día con lo que tengo de vivir otro, ni saber con qué se ha de sustentar lo que tanto es menester, y otras mil cosas por donde muy justamente deseo ver dado algun buen asiento en lo de la Hacienda; y creed que el que me diese forma para esto me haría el mayor servicio que en este mundo yo entiendo que puedo recibir; y que se diese tambien órden en cómo consignar las cosas ordinarias, y se tuviese para las extraordinarias, y salir de cambios y deudas que le consumen todo, y aun la vida creo que han de acabar presto si en esto no damos forma, que consumida yo os digo que ya lo está...»

«Así Felipe II, después de remover con sus negociaciones y con sus armas las cuatro partes del orbe, y de haber hecho el primer papel en el teatro político de Europa, no pudo ya sojuzgar un pueblo de pobres pescadores que se negó á obedecerle; y habiendo empezado por edificar el Escorial, acabó por pedir limosna.

Una cuesta vergonzosa, de que habló como testigo Gil Gonzalez Dávila al principiar la historia de su hijo Felipe III, yendo el Gobierno de puerta en puerta á solicitar los auxilios de los habitantes pudientes de la corte, descubrió patentemente el estado de miseria y debilidad efectiva á que era venido aquel coloso de España, que había dado tantos reveses y por tanto tiempo á la Europa. Todo el siglo siguiente fué de languidez y agonía (1).

Efectivamente; su hijo Felipe III, solicitando de las Cortes celebradas en 1600 la prorogación del servicio de millones, aseguró «que su patrimonio estaba acabado; que no hallaba cosa de que poderse prevalecer para el sustento de su persona y dignidad Real, pues solo había heredado el nombre de Rey y las cargas y obligaciones por estar vendida la más cantidad que montaban las rentas fijas del Real Patrimonio y haber quedado empeñado por algunos años.»

El Consejo de Castilla decía al mismo Felipe III en 1619 que «todas sus rentas estaban empeñadas, y que S. M. comía de prestado.»

Felipe IV, en una carta escrita á la ciudad de Córdoba y demas de voto en Cortes, fecha en Balsain á 20 de Octubre de 1622, empieza por decirles «que en 3 del Setiembre pasado había escrito el cuidado que le había dado ver estos reinos, cuando sucedió en ellos, tan menoscabados, y á los vasallos en tanto aprieto;» y sigue diciéndoles que había reunido una Junta «para instituir Erarios y Montes de Piedad, en los que, como en tabla única, se libraría la salvación de la Monarquía, que está en las últimas boqueadas, y los vasallos consumidos, y por este medio se trata de darles virtud y vida.»

Para coger dinero, que siempre hacia tanta falta, hasta se echó mano del impolítico é inhumano medio de las represalias en el reinado de Felipe IV, valiéndose de ellas en 1635 sobre los bienes de los franceses que se hallaban en estos reinos, y ascendieron á un millón de ducados, lo que se repitió sucesivamente en otras guerras.

Crecieron, pues, los apuros bajo los Reyes Felipe IV y Carlos II, á pesar de los muchos arbitrios de que se valieron para salir de ellos, habiendo llegado la penuria del Erario al extremo de «faltar la botica en Palacio; estar las damas sin estado, y haber habido noche en que la Reina madre no tuvo que cenar más que un gigote de carnero.» Al mismo Carlos II se trató de sujetarlo en 1689 á cuota señalada para sus gastos, habiendo por fin la España, despoblada, exhausta é impotente, tenido que pasar por la mengua de verse (aunque en proyecto) repartida como bienes mostrencos entre varios Soboranos extranjeros.

X.

En medio de tanta calamidad y apuros llama particularmente la atención la falta de gente que al mismo tiempo había en España, producida ya por las emigraciones, guerras, pestes y hambres que fueron continuando en los reinados siguientes al de los Reyes Católicos, ya por la falta de la industria, comercio y agricultura que fueron decayendo mas y más cada día hasta la extinción de la dinastía austriaca, ya por otras causas que veremos haber debido contribuir directa ó indirectamente á la despoblación y empobrecimiento del reino. Los autores de aquellos tiempos suelen lamentarse mucho de esta falta de gente, careciendo de brazos la industria y labranza, y dejando por lo tanto de ejercerse las artes y cultivarse las tierras, con lo que no podía menos de haber suma pobreza y carestía.

Ya á principios del reinado de Carlos I existía esta despoblación; pues un sábio escritor español (2), natural de Córdoba, en un *razonamiento sobre la navegacion del Guadalquivir* que pronunció al Ayuntamiento de dicha ciudad en 1524 después de recordar las cosas de que carecían los cordobeses por no tener navegable el rio, les añadió: «las cuales todas terneis, ó la más parte dellas, si teneis la navegacion; y henchireis de gentes los senos de vuestra ciudad que mucha negligencia y persecuciones han hecho vacíos.»

Un autor español que alcanzó el reinado de Felipe II y escribió poco tiempo después de haber

este fallecido (1), quejándose de que no lo hiciesen los que habían de labrar la tierra dice: «que apenas hay ya quien se incline á esto, estando España exhausta de gente.» Luego conjura á los gobernantes que eviten «los graves daños que amenazan á un reino como el de España tan exhausto de gente, que contándose en Francia (que no tiene tanto espacio de tierra) 45 millones de personas, y en Italia (que es mucho menor) 40, y otros tantos en Alemania, sin contar los Países Bajos, no hay cuatro en España, y esto por la grande y continua saca de gente que se ha hecho della y cada día se hace para entrambas Indias orientales y occidentales, para Italia, Flándes, para las fronteras de Africa y para las mejores islas de todos cuatro mares, al fin para casi todo el mundo, pues por todo él cunde y se extiende la Monarquía de España, y son menester españoles que la conserven... Esto he traído en razón de lo mucho á que el español ha de acudir, por que de tierras se ha de extender y cundir por ellas, como por el paño el aceite, para conservar lo ganado en ellas, defenderlo, gobernarlo y gozarlo: y así es fuerza y consecuencia llana, se ha de sentir en España mucho la mengua de gente.»

El Consejo de Castilla en su famosa consulta á Felipe III en 1619, le dice: «Que la despoblación y falta de gente es la mayor que se ha visto ni oído en estos reinos, después que los progenitores de V. M. comenzaron á reinar en ellos, porque totalmente se va acabando y arruinando esta Corona, sin que en esto se pueda dudar... que si no se pone presto eficaz remedio, está (Castilla) á pique de dar en tierra, como realmente va sucediendo: pues las casas se caen y ninguna se vuelve á reedificar; los lugares se yerman; los vecinos se huyen y se ausentan, y dejan los campos desiertos.»

El célebre expositor de dicha consulta del Consejo decía en 1621: «Que Castilla esté despoblada, como el Consejo dice, no solo lo ven y lloran los naturales, sino que tambien nos burlan con ello los extranjeros, sin que sea este de los trabajos que se puedan encubrir, siendo tan público y tan notorio á todos los que vienen á España.»

Un celoso Veinticuatro de Granada y ex-Procurador de Cortes en un escrito dirigido al Rey en 1624 (2) le decía: «Muchos lugares se han despoblado y perdido, que en muchas provincias han faltado 50 y 60; los templos caídos, las casas hundidas, las heredades perdidas, las tierras sin cultivar, los vasallos que las habitaban andan por los caminos con sus mujeres y hijos mudándose de unos lugares á otros, buscando el remedio, comiendo yerbas y raíces del campo para sustentarse; otros se van á diferentes reinos y provincias donde no se pagan á V. M. los tributos de millones, alcabalas y otros servicios, por cuya paga y las costas y vejaciones de cobradores han sido causa de estas despoblaciones y perdiciones, y lo podrán ser de otras mayores si no se remedia con brevedad; y como los lugares y vasallos que van quedando son ménos y han de cumplir y pagar entre los pocos que quedan lo mismo que pagaban los muchos que faltan, se van agravando más cada día.»

Un grave economista decía á Felipe III (3): «Nueva causa de faltar gente hay, porque el año de 1600 se advirtió á V. M. gran falta de ella, y el de 1601 hubo peste, y el de 1609 la expulsión de más de 400.000 moriscos, y la mayor se conoce de pocos años acá, de modo que los curas dieron un memorial á Toledo en que advierten que falta la tercera parte de la gente (y aun hay quien dice que falta de tres partes de ella las dos), y dicen que en la carnicería se pesa ménos de la mitad de la carne que solía. Y es cosa lastimosa que de 60 casas de mayorazgos de á 3.000 ducados de renta que solía tener, no quedan seis, y de toda la Castilla, Andalucía, la Mancha, reino de Valencia y hasta de Sevilla, todo es despeñados. Y el P. Fr. Diego del Escorial refiere que le dijo el Obispo de Avila, que de poco acá faltan 65 pilas de su obispado, de donde se colige lo que será en lo demas.»

Otro economista del reinado de Carlos II (4), hablando de los pobres labradores, dice: «Han desalojado estos sus casas, dejándose las tierras baldías, y los unos se alimentan peregrinando, y muchos se mantienen comiendo yerbas y frutas silvestres del campo; procediendo de estas necesidades las enfermedades y epidemias de peste.» En fin, los economistas el Consejo, los Reyes y las Cortes estaban acordados en asegurar con más ó ménos sentidas quejas la gran falta de gente que en España se observaba en aquellos siglos.

El expresado comentador de la consulta del Consejo de Castilla, va recorriendo en su *Conservacion de Monarquías* las diversas causas de tan considerable despoblación, señalando como «la primera las muchas y numerosas expulsiones de moros y judíos, habiendo sido de los primeros tres millones de personas y dos de los segundos, y echando los Reyes Católicos en la última expulsión 600.000 judíos... aunque con la expulsión de gente tan rica se disminuían los tributos y rentas Reales.»

«La segunda causa de la despoblación de Castilla, dice el mismo expositor, ha sido la mu-

(1) El P. Pedro de Guzmán: *Bienes del honesto trabajo*, pág. 125.

(2) D. Mateo de Lizón: *Apuntamientos dirigidos al Rey*.

(3) D. Sancho de Moncada, *Restauracion política de España*, discurso 2.º, cap. 4.º.

(4) D. Miguel Alvarez Osorio, *Apéndice á la educacion popular*, parte 1.ª, pág. 330.

chedumbre de colonias que de ella salen para poblar el Nuevo Mundo hallado y conquistado por los españoles; no siendo pocos los que han muerto en las continuas y largas guerras de los Países-Bajos, y los que se ocupan en presidir á Italia y Africa, y los que por descuido nuestro están en esclavitud y cautiverio; los que van á servir á la valerosa religion de San Juan, y los que á sus pretensiones residen en Roma; siendo cosa cierta que salen cada año de España más de 40.000 personas aptas para todos los ministerios de mar y tierra, y de éstos son muy pocos los que vuelven á la patria, y poquísimos los que por medio del matrimonio propagan y extienden la poblacion.»

La falta de matrimonios, ya por ser crecidísimo el número de célibes que había en España por causa de religion, ya porque la pobreza desviaba á muchísimos de aquel estado, no teniendo medios de mantener sus familias, tenia, segun uno de nuestros antiguos economistas (1), gran parte en la disminucion de la gente «por estar, dice, las mujeres en España en tan poca estimacion de los hombres, que huyendo del matrimonio desamparan la procreacion y dan en extremos viciosos, cuyas causas son la vida licenciosa de los mismos, el grave costo de las mujeres por sus excesivos gastos y la falta de dotes de muchas por estar los nuestros, añade, ateniéndose tanto á las dotes que quieren mujeres que los sustenten y ellos que huelguen y paseen.»

Las leyes, concediendo privilegios y exenciones á los que se casasen, favorecieron el matrimonio cuanto pudieron. Una pragmática de 1623 disponia que «en los cuatro años siguientes al día en que uno se casase fuese libre de todas las cargas y oficios concegiles, cobranzas, huéspedes soldados y otros; y en los dos primeros, de todos los pechos Reales y concegiles y moneda forera; el que casase antes de 48 años, luego que entrase en ellos, pudiese administrar su hacienda y la de su mujer, si fuese menor, sin necesitar de veñia; y á los que cumplidos los 25 años no estuviesen casados, se les pudiesen echar dichas cargas y oficios, y fuesen obligados á admitirlas, aunque estuviesen en la potestad y casa de sus padres, siendo libre de ellas el que tuviese seis hijos varones vivos, y continuándole el privilegio aunque le faltase alguno.»

Pero «los privilegios son buenos para facilitar los matrimonios, decía un economista de la misma época (2), si hay medios de tener en qué trabajar para comer; y si faltan, no hay exenciones que puedan suplir la necesidad. Cuando ven los menores desamparar á los mayores la carga del matrimonio, y que los padres, amigos, vecinos y parientes les dicen que miran lo que hacen antes que se casen, mostrándoles los ejemplos vivos de la grave necesidad que padecen los que están casados por no tener en qué trabajar, desisten de casarse, y se quedan celibatos, ó se hacen frailes ó vagamundos, y las doncellas perecen por los rincones de hambre, y otras se pierden á millares.»

Era, pues, preciso que se diesen grandes dotes á las hijas para casarlas, con sumo detrimento y ruina de las familias, «como lo vemos, dice un escritor ya citado antes (3), en las más honradas casas de nuestra España, las cuales, por medio de las facultades que para constituir dotes se les han dado, han venido á consumir la mayor parte de sus rentas, y quedar con la necesidad que las vemos.» Así, Carlos I ya había dado en 1534 una ley, que se confirmó en 1576, en que se arreglaban las dotes que se podian dar á las hijas, segun el haber de cada uno, mandando tambien que el desposado no pudiese dar á su esposa en vestidos, joyas ni otra cosa más de lo que montase la octava parte de la dote recibida con ella, y anulando todo cuanto se contratase y prometiese en fraude de la ley. Pero esta se cumplió tan mal como solian cumplirse las demas.

Otro de los grandes males que aquejaban á la nacion española en los siglos XVI y XVII y causaban su despoblación y pobreza era la asombrosa multitud de ociosos y holgazanes con la consecuencia precisa de pobres y mendigos que pululaban por todas partes. Es casi increíble lo que los escritores de aquellos tiempos nos refieren de tan terrible plaga, quedándonos solo aquí la dificultad de escoger entre las relaciones que nos han dejado los mismos. «Después de la Castilla, dice uno de ellos que escribia en tiempo de Felipe III por los años de 1619 (4), por el poco cuidado y vigilancia que se tiene en castigar vagamundos y holgazanes, de que es infinito el número en estos reinos, siendo esta la causa de haber tantos pobres... En los proverbios se dice lo que los extranjeros que vienen á España pueden decir de nosotros, que pasan por los campos fértiles de España, y los ven cubiertos de ortigas y espinas por no haber quien los cultive, habiéndose los más de los españoles reducido á holgazanes, unos á título de nobles, otros con capa de mendigos. Y es cosa digna de reparar el ver que todas las calles de Madrid están llenas de holgazanes y vagamundos, jugando todo el día á los naipes, aguardando la hora de ir á comer á los conventos y las de salir á robar las casas; y lo que peor es, el ver que no solo siguen esta hol-

(1) Cellerigo, *Memorial al Rey Felipe III*, p. 17.

(2) Francisco Martínez de la Mata, discurso 3.º, páginas 76 y 77 de la parte 4.ª del *Apéndice á la educacion popular*.

(3) Cellerigo, *Memorial á Felipe III*, t. 19.

(4) Navarrete, *Conservacion de Monarquías*, discurso 9.º.



